



**AJUNTAMENT
DE
L' ALQUERIA D' ASNAR**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO EL DIA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE**

Día y hora de la sesión: quince de abril de dos mil once y hora de las 13:15.
Lugar: salón de plenos de la casa consistorial.

SRES. ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. Francisco Jaime Pascual Pascual

Concejales:

D^a Consuelo Grau Llopis
D^a Soledad Molines Vilaplana
D^a M^a José Juan Lluch
D. Salvador Cantó Ruiz

Excusan su asistencia:

D^a Teresa Quilis Blasco
D. Marcos Vilaplana Vidal

Secretaria-Interventora:

D^a María Ángeles Ferriol Martínez.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior la número 2/11 de 3 de marzo de 2011.
- 2.- Aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la declaración responsable.
- 3.- Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la administración electrónica.
- 4.- Aprobación del convenio para la explotación de las infraestructuras de reutilización de las aguas residuales procedentes de la EDAR de Font de la pedra (Alicante).
- 5.- Aprobación de reconocimiento extrajudicial de créditos num.1/11 por importe de 1.280,30 euros.

Siendo las 13:15 horas del día 15 de abril de 2011, se reúnen en el salón de sesiones de la casa consistorial de L'Alqueria d' Asnar, debidamente convocados y notificados en forma del orden del día, bajo la presidencia del alcalde, D. Francisco Jaime Pascual Pascual, los concejales cuyos nombres se especifican al objeto de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria.

Actúa como secretaria María Ángeles Ferriol Martínez, funcionaria con habilitación de carácter estatal, adscrita a los servicios de asistencia técnica y asesoramiento a municipios de la Excma. Diputación Provincial de Alicante. Comprobado que existe el quórum exigido por el art. 90.1 del ROFRJEL y siendo la hora indicada el alcalde declaró abierto el acto que se desarrolla de la forma siguiente:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR LA NÚMERO 2/11 DE 3 DE MARZO DE 2011.

Antes de proceder a la aprobación del acta de la sesión anterior, la núm. 2 celebrada el día 3 de marzo, el presidente pregunta si algún concejal desea hacer alguna observación respecto del acta indicada. No produciéndose ninguna queda aprobada por unanimidad.

2.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior y por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, tiene como uno de sus aspectos más destacados la simplificación administrativa, la simplificación de los procedimientos y trámites. Entre las medidas previstas para la simplificación administrativa, está la declaración responsable.

El artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que mediante la declaración responsable, el interesado, bajo su responsabilidad, manifiesta que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad, o para su ejercicio, que dispone de la documentación que lo acredita, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento del derecho, o para su ejercicio, deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.

Con este motivo, se ha considerado muy conveniente redactar una ordenanza reguladora de la declaración responsable de aplicación a las solicitudes para las obras menores, de modo que con la presentación de esta declaración responsable se agilizará y simplificará el procedimiento hasta ahora existente para el otorgamiento de las licencias de obras menores, puesto que permitirá el inicio de las obras sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas al ayuntamiento.

Tras la lectura de la ordenanza, se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de la declaración responsable.

SEGUNDO: Exponerla al público por plazo de treinta días para posibles reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Transcurrido el plazo señalado y en caso de no presentarse reclamaciones ni alegaciones, elevarla a definitiva.

3.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

Se da cuenta a la corporación de que con motivo de las nuevas tecnologías de las comunicaciones y de la información se hace necesario que las administraciones públicas incorporen estas nuevas tecnologías para su funcionamiento diario y de la necesidad de habilitar los medios necesarios para que puedan ser utilizadas por los ciudadanos en su comunicación con la administración.

Con este motivo la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, introdujo en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introdujo en su artículo 70 bis, apartado 3, un mandato dirigido especialmente a los municipios para el impulso de la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y comunicación con los vecinos para la presentación de documentos, y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Posteriormente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de la ciudadanía a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, y desarrolla la obligación de las Administraciones Públicas de utilizar las tecnologías de la información de acuerdo con las previsiones de esta Ley, asegurando el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ámbito de sus competencias.

Recientemente y en el mismo sentido ha sido publicada la Ley 3/2010, de 30 de abril, de la Generalitat, de Administración Electrónica de la Comunidad Valenciana.

Este ayuntamiento ha suscrito la adhesión al Convenio Marco de colaboración entre la Generalitat, las Diputaciones provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, en materia de administración electrónica en el ámbito de la Comunitat Valenciana, de 3 de julio de 2008, que establece el marco general de colaboración para el impulso de la administración electrónica entre las administraciones municipales, ofreciéndoles servicios de asistencia en tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como la cesión del uso de plataformas, infraestructuras, redes, u otros bienes y derechos TIC de titularidad de cualquiera de ellas.

El ayuntamiento va a proceder a la incorporación paulatina de procedimientos administrativos por vía telemática, circunstancia que precisa de una adecuada regulación jurídica a través de la presente Ordenanza que garantice los derechos y deberes de los ciudadanos en la utilización de medios electrónicos en sus relaciones con la Administración Municipal.

Con este motivo se ha proporcionado desde los servicios jurídicos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante a los ayuntamientos un modelo de Ordenanza.

Quedan algunos aspectos a concretar como la carpeta del ciudadano, los registros electrónicos, los documentos y archivos electrónicos, los trámites y procedimientos disponibles, etc.

Por unanimidad de la corporación se acuerda:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de la administración electrónica.

SEGUNDO: Exponerla al público por plazo de treinta días para posibles reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Transcurrido el plazo señalado y en caso de no presentarse reclamaciones ni alegaciones, elevarla a definitiva.

4.- APROBACIÓN DEL CONVENIO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LA EDAR DE FONT DE LA PEDRA (ALICANTE).

En fecha 26 de noviembre de 2009, el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria acordó, entre otros, aprobar el Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento, el Ayuntamiento de Muro de Alcoy, la Cooperativa de Gestión de Agua Industrial Alcoià-Comtat, Cooperativa Valenciana, Papelera de la Alqueria, S.L. y Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, para la explotación de las infraestructuras de reutilización de las aguas residuales procedentes de la EDAR de Font de la Pedra (Alicante).

La mercantil Papelera de la Alqueria, S.L. ha tomado la decisión de no suscribir el Convenio referido. Por ello el convenio aprobado por este Ayuntamiento va a sufrir modificaciones, únicamente en cuanto a las partes que lo van a suscribir.

En orden a establecer la participación de este Ayuntamiento, del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, de la Cooperativa de Gestión de Agua Industrial Alcoià-Comtat, Cooperativa Valenciana y de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, en la explotación de las infraestructuras de reutilización de las aguas residuales procedentes de la EDAR de Font de la Pedra (Alicante), se ha redactado el nuevo convenio.

Visto el nuevo convenio redactado, se adopta por unanimidad de los miembros de la corporación los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar la firma del convenio entre el Ayuntamiento de l'Alqueria d'Asnar, el Ayuntamiento de Muro de Alcoy, la Cooperativa de Gestión de Agua Industrial Alcoià-Comtat, Cooperativa Valenciana y la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, para la explotación de las infraestructuras de reutilización de las aguas residuales procedentes de la EDAR de Font de la Pedra (Alicante), cuyo tenor literal es el siguiente:

"CONVENIO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LA EDAR DE FONT DE LA PEDRA (ALICANTE).

En Valencia, a

REUNIDOS

De una parte, el Hnble. Sr. Juan Gabriel Cotino Ferrer, Presidente del Consejo de Administración de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, facultado para este acto en virtud del art. 9 del Decreto 170/1992, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, en su punto 11, añadido por el Decreto 116/2000, de 25 de julio (DOGV nº 3810, de 8 de agosto de 2000).

De otra parte, D. Rafael Climent González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, facultado para este acto en virtud de acuerdo plenario de la citada Corporación Local, celebrado en fecha _____.

D. Francisco Jaime Pascual Pascual, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de l'Alqueria d'Asnar, facultado para este acto en virtud de acuerdo plenario de la citada Corporación Local, celebrado en fecha _____.

Y de otra, D. _____, Presidente y representante de "GESTIÓN DE AGUA INDUSTRIAL ALCOIÁ-COMTAT, COOPERATIVA VALENCIANA", facultado para este acto en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno de _____ de _____ de _____.

Se reconocen los comparecientes la capacidad jurídica y de obrar suficiente y adecuada para obligarse y obligar a la persona jurídica que representan en el presente acto y,

EXPONEN

I.- La escasez de recursos hídricos en la Comunidad Valenciana conlleva la necesidad de optimizar el uso del agua.

Con fecha 3 de octubre de 2003, se aprobó el II Plan de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana, en el cual, entre otros objetivos se encuentra el de acondicionar las instalaciones de depuración para obtener efluentes cuya calidad permita su reutilización.

Dicho Plan, se plantea entre los usos de las aguas depuradas, su empleo a nivel industrial, sobre todo en relación a los sectores de mayor consumo de recursos hídricos, como el textil y el papelero, lo que permite liberar recursos para otros fines en que se necesita agua de alta calidad, evitando la sobreexplotación de pozos que actualmente abastecen a las industrias.

Este caso es especialmente relevante en el sector textil y papelero implantado en los municipios de Muro d'Alcoy y L'Alqueria d'Asnar, lo que puede colaborar en el desarrollo de determinados procesos industriales, esenciales para el mantenimiento de su estructura productiva.

Asimismo, los ayuntamientos de Muro de Alcoy y de l'Alqueria d'Asnar, se interesan en el ahorro y conservación de los recursos naturales y por tanto, en las políticas destinadas a la reducción de consumos de agua de calidad para abastecimiento, mediante su sustitución en diversos usos, por aguas procedentes de la regeneración de las aguas residuales depuradas, iniciativas coincidentes con el objeto del presente convenio.

II.- Las aguas tratadas en la EDAR de Font de la Pedra (Alicante) cumplen los objetivos de calidad exigidos por la Directiva 91/271 CEE.

No obstante lo anterior, para su utilización a nivel industrial y otros usos compatibles con su calidad, está instalación dispone de un tratamiento terciario que garantiza unas condiciones más exigentes de calidad de manera que pueda asegurarse su empleo desde el punto de vista sanitario y de no afección a los procesos industriales y usos en los que intervenga.

Es por ello que se ha estimado conveniente dotar a la EDAR de un sistema terciario y, en la línea de fomento de la reutilización de aguas depuradas expuesta anteriormente, se van a construir asimismo los elementos necesarios para su distribución, entre otros posibles, en la industria textil, en cuyos costes participarán los ayuntamientos y la Cooperativa "GESTIÓN DE AGUA INDUSTRIAL ALCOIÁ-COMTAT, COOPERATIVA VALENCIANA", en la forma y condiciones que se determinan en el presente Convenio.

III.- El 8 de diciembre de 2007 se publicó en el BOE el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de reutilización de las aguas depuradas, con entrada en vigor el 9 de diciembre de 2007. Esta norma regula, fundamentalmente, las condiciones básicas y el procedimiento a seguir para la reutilización de las aguas depuradas.

IV.- La Ley 2/1992, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, en la redacción dada a la misma por la Ley 10/1998, atribuye a la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas la gestión, la explotación de instalaciones y servicios, y la ejecución de obras de infraestructura para abastecimiento de agua de carácter general, y de tratamiento, depuración y, en su caso, reutilización de las aguas depuradas, así como la gestión recaudatoria del canon de saneamiento establecido en la misma Ley.

Por todo lo expuesto, resulta necesario fijar las funciones, obligaciones y derechos de las partes intervenientes, en el desarrollo de las relaciones que se van a mantener, y en este sentido,

ACUERDAN

PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de las relaciones entre los Ayuntamientos de Muro de Alcoy, l'Alqueria d'Asnar, la Entidad de Saneamiento de Aguas y la Cooperativa "GESTIÓN DE AGUA INDUSTRIAL ALCOIÁ-COMTAT, COOPERATIVA VALENCIANA", en cuanto al tratamiento terciario y distribución de las aguas depuradas en la EDAR de Font de la Pedra, cuya gestión corresponde a la Entidad de Saneamiento de Aguas.

SEGUNDA.- PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DE SANEAMIENTO DE AGUAS.

Corresponde a la Entidad de Saneamiento de Aguas la ejecución y financiación de las obras, asumiendo la misma los costes de explotación.

Corresponde igualmente a la Entidad de Saneamiento de Aguas la gestión y explotación de las instalaciones objeto del presente Convenio, una vez ejecutadas.

La Entidad de Saneamiento de Aguas no será responsable de la variación en la calidad del agua suministrada, si el agua en las condiciones de llegada a la planta se apartara significativamente de las condiciones de proyecto, los Ayuntamientos velarán para que los responsables de la situación anómala la resuelvan en el plazo más breve posible. A su vez, la Entidad de Saneamiento de Aguas, como titular de la gestión, comunicará directamente o mediante la empresa explotadora cualquier anomalía o incidencia que afecte al funcionamiento de las instalaciones, así como a la calidad del agua suministrada, tanto a los ayuntamientos como a la Cooperativa "GESTIÓN DE AGUA INDUSTRIAL ALCOIÁ-COMTAT, COOPERATIVA VALENCIANA", procediéndose al corte del suministro en el caso de que sea necesario, reanudándose el mismo en el plazo más breve posible.

TERCERA.- RELACIONES ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE MURO DE ALCOY Y L'ALQUERIA D'ASNAR CON LA ENTIDAD DE SANEAMIENTO DE AGUAS

Los Ayuntamientos de Muro de Alcoy y l'Alqueria d'Asnar, colaborarán con la Entidad de Saneamiento de Aguas en la reutilización de las aguas residuales depuradas y regeneradas procedentes de la EDAR de Font de la Pedra, fomentando su utilización en usos compatibles con la calidad de las mismas como son entre otros, el riego de parques y jardines públicos y el baldeo de calles.

A tales efectos, se comprometen a tramitar la concesión para la utilización de las aguas regeneradas ante el Organismo de cuenca correspondiente.

CUARTA.- RELACIONES ENTRE LA COOPERATIVA "GESTIÓN DE AGUA INDUSTRIAL ALCOIÁ-COMTAT, COOPERATIVA VALENCIANA" Y LA ENTIDAD DE SANEAMIENTO DE AGUAS.

La Cooperativa "GESTIÓN DE AGUA INDUSTRIAL ALCOIÁ-COMTAT, COOPERATIVA VALENCIANA", se compromete a realizar los esfuerzos necesarios para que las empresas asociadas, tras las pertinentes pruebas y ensayos de comprobación, traten de consumir los caudales de agua regenerada posibles en sus procesos de fabricación, dentro de las limitaciones que la viabilidad técnica de los propios procesos de fabricación, la calidad del agua regenerada y la situación normal de mercado supongan en cada caso, con objeto de conseguir el aprovechamiento de las infraestructuras objeto del presente convenio.

Asimismo, se compromete a tramitar la concesión para la reutilización de las aguas del presente Convenio ante el Organismo de cuenca correspondiente.

QUINTA.- VOLUMEN, CALIDAD Y COSTES DE LAS AGUAS REGENERADAS

La previsión de volumen máximo a tratar en terciario y, por tanto, a consumir será de 7.500 m³/día.

Esta agua, para ser aprovechada por el ayuntamiento y la mencionada asociación, tendrá las siguientes características:

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR
SS	mg/L	< 10
DBO-5	mg/L	< 15
DQO	mg/L	< 100
Turbidez	Ud.UNT	< 2
Nematodos intestinales	Huevo/10 L	< 1
Escherichia coli	u.f.c./100 ml	< 200

El precio que deberán abonar los consumidores a la Entidad de Saneamiento de Aguas es de 0,098'-€/m³ (IVA incluido) de agua regenerada consumida. Dicho precio se desglosa en:

- Precio de explotación 0,069'-€/m³
- Precio de amortización de la inversión..... 0,029'-€/m³

El coste de explotación será revisado anualmente, mediante la siguiente fórmula:

$$K_t = 1 + 0,01 * I_t$$

Donde:

K_t = coeficiente de revisión.

I_t= variación porcentual (%) experimentada por el IPC de la Comunidad Valenciana en los doce meses anteriores al del momento de la revisión.

El coste de amortización se mantendrá invariable a lo largo de un periodo de veinticinco (25) años aplicándose un interés del 3% a efectos de cálculo de dicha cuota, manteniéndose invariable el plazo de amortización de las instalaciones.

La Entidad de Saneamiento de Aguas facturará mensualmente a los consumidores, el volumen de agua suministrada, disponiendo ésta de un plazo de dos meses para abonar el correspondiente importe, salvo adecuación de plazos para mejora de la gestión.

Si vencido el plazo estipulado no hubieren satisfecho el pago, la Entidad de Saneamiento quedará facultada para cancelar el suministro de agua hasta que se formalice el mismo.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, presidida por el Gerente de la Entidad de Saneamiento de Aguas, o persona en quien delegue, de la que formarán parte además cuatro representantes de la Entidad de Saneamiento de Aguas un representante de cada ayuntamiento y un representante de la Cooperativa "GESTIÓN DE AGUA INDUSTRIAL ALCOIÁ-COMTAT, COOPERATIVA VALENCIANA". Podrán asistir acompañados de personal técnico con voz pero sin voto.

La Comisión deberá reunirse al menos una vez al año, y siempre que lo solicite alguna de las partes, para hacer un seguimiento del Convenio, y resolver las dudas que pudieran surgir sobre la aplicación del mismo.

SÉPTIMA.- PLAZO DE VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio se iniciará una vez se pongan en servicio las instalaciones y se disponga de la autorización administrativa para la reutilización de las aguas, estableciéndose la duración del mismo en veinticinco (25) años, prorrogándose automáticamente por períodos anuales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes formulada con tres meses de antelación, y siempre teniendo en cuenta la preferencia de aquellos usos que dispongan de concesión administrativa.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y cualesquiera cuestiones que se susciten por la interpretación, aplicación y efectos del mismo y no sean resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicado ut supra.

POR LA ENTIDAD DE SANEAMIENTO DE POR EL AYUNTAMIENTO DE MURO DE AGUAS

D. Juan G. Cotino Ferrer

D. Rafael Climent González

Presidente del Consejo de Administración

Alcalde-Presidente

POR EL AYUNTAMIENTO DE L'ALQUERIA D'ASNAR **POR "GESTIÓN DE AGUA INDUSTRIAL ALCOIÁ-COMTAT, COOPERATIVA VALENCIANA"**

D. Francisco Jaime Pascual Pascual
Alcalde-Presidente

D. _____
Presidente

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde para suscribir el citado convenio y cuantos documentos sean necesarios en su ejecución.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana

**5.- APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS
NUM.1/11 POR IMPORTE DE 1.280,30 EUROS.**

Visto el informe de Secretaría emitido en fecha 11 de abril en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder al reconocimiento extrajudicial de los créditos siguientes perteneciente a otro ejercicio presupuestario durante el actual.

Visto el informe de Intervención de la misma fecha, en el que se establecía que era posible dicho reconocimiento.

Vista la propuesta realizada por la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Pleno a propuesta de la alcaldía, adopta por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes correspondientes a ejercicios anteriores.

ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Sociedad General de Autores CIF: G 28029643 C/ Blanquerías, núm.6 46003 VALENCIA	- Fra nº 98962560 por derechos de autor orquestas de septiembre de 2010. - Fra nº 98962563 por derechos de autor orquestas septiembre de 2010 - Fra nº 98962567 por derechos de autor orquestas de septiembre de 2010.	454,30 € 413,00 € 413,00 €

SEGUNDO. Aplicar con cargo al Presupuesto del ejercicio 2011 en la partida de fiestas patronales, los correspondientes créditos, de las cuales se realizará la correspondiente retención.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las 13:40 horas del día de la fecha (15/04/2011) la presidencia levanta la sesión, doy fe.

VºBº
El alcalde,

La secretaria-interventora,

Fdo. Jaime Pascual Pascual.

Fdo. Mª Ángeles Ferriol Martínez.